

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Septiembre 10 de 2020.- A Despacho de la señora Juez informando de escrito remitido a través del correo electrónico institucional por el apoderado de la parte actora el día 3 de este mes y año.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 442**

Cali, Septiembre diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00591-00**

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora manifiesta en su escrito, que la empresa Emcali Eice no ha cumplido con lo ordenado por el Despacho, puesto que no ha seguido con el embargo de los dineros retenidos al demandado, por lo que solicita sean tomadas las medidas pertinentes del caso.

Al revisar el expediente, ciertamente a través de auto No. 358 del 28 de Julio de 2020, se ordenó oficiar a Emcali para que siguiera con la medida decretada, y que la comunicación fuera remitida al correo electrónico del petente para que la tramitara ante la empresa.

En consecuencia fue expedido por secretaría el oficio No. 949 del 28 de Julio de 2020, el cual fue remitido al correo electrónico del libelista [mavv0708@hotmail.com](mailto:mavv0708@hotmail.com) el día 30 de Julio de 2020 a las 10:24 a.m.

Así las cosas, es necesario que antes de acceder a lo pedido y requerir a la mencionada empresa, es necesario acreditar ante el Despacho que fue radicado el oficio ante Emcali Eice, motivo por el cual se REQUIERE al petente para que así lo demuestre.

NOTIFÍQUESE,

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**

**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

RAD. 2019-00591

